

Orden EDU/34/2026, por la que se convocan becas, en régimen de concurrencia competitiva, para cursar estudios de enseñanzas artísticas superiores, o enseñanzas conducentes al título oficial de máster universitario relacionado con estudios de enseñanzas artísticas superiores cursados previamente, en centros debidamente acreditados, ubicados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el curso 2025-2026.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en el párrafo c) del apartado segundo del artículo 45, que tendrán la condición de enseñanzas artísticas superiores las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, de Danza, de Arte Dramático, de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de Diseño, de Artes Plásticas, de Artes Audiovisuales, del Videojuego, de la Animación, de la Cinematografía, de las Artes Circenses, de la Escritura Creativa, y las que puedan establecerse de acuerdo con la normativa específica de enseñanzas artísticas superiores. Asimismo, el artículo 58 de dicha ley orgánica, establece que las enseñanzas artísticas superiores se regularán por la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, y su normativa de desarrollo reglamentario, además de por los preceptos de la citada ley orgánica que les sean de aplicación.

La Ley 1/2024, de 7 de junio, establece, en su artículo 9, que quienes superen dichas enseñanzas obtendrán el título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores en la disciplina y, en su caso, especialidad correspondiente, y se integrarán dentro del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior en el mismo nivel que el título universitario de Grado, al que serán equivalentes a todos los efectos. Asimismo, la citada ley, en su artículo 49, reconoce el derecho subjetivo del estudiantado de enseñanzas artísticas superiores a acceder a becas y ayudas al estudio, indicando que las comunidades autónomas podrán regular su propio sistema de becas y ayudas al estudio para este alumnado.

La Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, dispone, en su artículo 60, que la Consejería de Educación establecerá las medidas y procedimientos oportunos para potenciar, en el marco de la planificación educativa, las enseñanzas de régimen especial. En cumplimiento de lo anterior, y para facilitar y estimular el acceso a la formación superior del alumnado de Cantabria que curse o que vaya a cursar enseñanzas artísticas superiores o enseñanzas conducentes al título oficial de máster universitario relacionado con estudios de enseñanzas artísticas superiores cursados previamente, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades ha decidido conceder becas para sufragar total o parcialmente los gastos corrientes ocasionados durante la realización de dichos estudios fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las becas constituyen uno de los instrumentos que contribuyen eficazmente a hacer posible el principio de igualdad de oportunidades, pero la importancia de los programas de becas no se limita a su obvia contribución a la equidad, sino que también mejoran la eficiencia educativa, ya que permiten aprovechar las potencialidades de mucho alumnado perteneciente a familias de bajas rentas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Ley 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, becas para cursar enseñanzas artísticas superiores o enseñanzas conducentes al título oficial de máster universitario relacionado con estudios de enseñanzas artísticas superiores cursados previamente, en centros debidamente acreditados, ubicados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el curso 2025-2026. Los estudios deben corresponder a uno de los siguientes:

- a) Estudios superiores de Música.
- b) Estudios superiores de Danza.
- c) Estudios superiores de Diseño.
- d) Estudios superiores de Artes Plásticas.
- e) Estudios superiores de Arte Dramático.
- f) Estudios superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

2. La finalidad de esta beca es sufragar total o parcialmente los gastos corrientes ocasionados durante la realización de dichos estudios fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La percepción de estas becas es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Quedan excluidos los estudios conducentes a la obtención de un doctorado, así como los títulos propios sin carácter oficial de la correspondiente escuela o universidad.

5. La presente orden de convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Orden EDU/11/2026, de 8 de abril, que establece las bases reguladoras para la concesión de becas, en régimen de concurrencia competitiva, para cursar estudios de enseñanzas artísticas superiores, o enseñanzas conducentes al título oficial de máster universitario relacionado con estudios de enseñanzas artísticas superiores cursados previamente, en centros debidamente acreditados, ubicados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

Para ser persona beneficiaria de las becas reguladas en esta convocatoria será preciso cumplir los siguientes requisitos:

- a) No superar, en el año natural que realice la matrícula de los estudios objeto de beca, los veintiséis años de edad.
- b) Realizar los estudios en centros españoles ubicados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en centros de países europeos que impartan estudios equivalentes.

- c) Haber obtenido plaza y haberse matriculado para cursar enseñanzas artísticas superiores o un máster universitario de carácter oficial relacionado con estudios de enseñanzas artísticas superiores cursados previamente.
- d) Poseer nacionalidad española. En el caso de ciudadanos o ciudadanas de la Unión Europea o de sus familiares, personas beneficiarias de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser personas trabajadoras por cuenta propia o ajena. En el supuesto de personas extranjeras no comunitarias, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España y su integración social.
- e) Estar empadronado o empadronada en algún municipio de Cantabria con una antigüedad mínima de un año a la fecha de 1 de octubre de 2025.
- f) Tener domicilio fiscal en Cantabria en el año 2025 (en el supuesto de que el alumno o la alumna no forme una unidad familiar a efectos de renta, la persona declarante principal de la unidad familiar a la que pertenezca deberá tener su domicilio fiscal en Cantabria).
- g) Cumplir los requisitos académicos y económicos establecidos en los artículos 3 y 4, respectivamente, de esta orden.
- h) No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título de este o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca.
- i) No estar incurso o incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3. Requisitos académicos.

1. En los estudios de enseñanzas artísticas superiores organizados por cursos académicos se requerirá que la persona solicitante se matricule por cursos completos. Este requisito no será exigible, por una sola vez, cuando a la persona solicitante le reste un número menor de créditos o asignaturas para finalizar sus estudios, en cuyo caso deberá matricularse de todos ellos.
2. En los estudios de enseñanzas artísticas superiores organizados por créditos, así como en los conducentes a la obtención de un título oficial de máster universitario relacionado con estudios de enseñanzas artísticas superiores cursados previamente, se requerirá que la persona solicitante se matricule de un mínimo de 60 créditos. No obstante, podrá obtener también beca el alumnado que se matricule de entre 30 a 59 créditos en el curso académico, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) Quien opte por la matrícula parcial y no se matricule de todos aquellos créditos de los que le fuera posible podrá obtener únicamente la cuantía mínima (Cmin) correspondiente a esta convocatoria, conforme se define en el artículo 6 de esta orden. Para obtener la beca en el siguiente curso deberá aprobar la totalidad de los créditos en que hubiera estado matriculado o matriculada.
 - b) En aquellos casos en los que, en virtud de la normativa propia del centro superior de enseñanzas artísticas o universidad, según corresponda, resulte limitado el número de créditos en que pueda quedar matriculado el alumnado, este podrá obtener la cuantía total que le corresponda, por aplicación de la fórmula prevista en el artículo 6 de esta orden, si se matricula en todos aquellos créditos en los que le sea posible. Si dichos créditos se cursan en un cuatrimestre/semestre, la cuantía de la beca a percibir será la suma de la cuantía mínima (Cmin) y el cincuenta por ciento del resto de la cuantía que le correspondería por aplicación de la referida fórmula. En el supuesto de

que el alumno o la alumna se matricule también en el segundo cuatrimestre/semestre correspondiente al curso académico, se completará la cuantía de la beca hasta el total que le hubiese correspondido.

c) El número mínimo de créditos fijado en los párrafos anteriores en que el alumno o la alumna debe quedar matriculado o matriculada en el curso para el que solicita la beca no será exigible, por una sola vez, en el caso del alumnado al que, para finalizar sus estudios, le reste un número de créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que se respeten los siguientes límites:

1.º En el caso de enseñanzas artísticas superiores, se podrá disfrutar de beca durante un año más de los establecidos en el plan de estudios, y durante dos años más en caso de matrícula parcial.

2.º En el caso de máster universitario de carácter oficial, se podrá disfrutar de beca durante los años de que conste el plan de estudios, y durante un año más en caso de matrícula parcial.

3. Las personas solicitantes deberán haber obtenido, en el último curso realizado, las siguientes calificaciones medias:

a) En el caso de enseñanzas artísticas superiores: el estudiantado que solicite beca para realizar el primer curso de la correspondiente enseñanza deberá acreditar haber obtenido en la prueba o curso de acceso 5,00 puntos. El estudiantado de segundo y posteriores cursos deberá haber superado el 90 por ciento de los créditos de las asignaturas matriculadas en el curso anterior.

b) En el caso de máster universitario de carácter oficial: el estudiantado que solicite beca para la realización del primer curso de un máster universitario relacionado con estudios de enseñanzas artísticas superiores cursados previamente deberá acreditar una nota media de 5,00 puntos en los estudios previos que le dan acceso al máster. El estudiantado de segundo curso de máster deberá acreditar haber superado la totalidad de los créditos del primer curso y haber obtenido una nota media de 5,00 puntos en dicho curso.

4. Si en las certificaciones aportadas por las personas interesadas no constase la nota media, se calculará según lo establecido en los apartados siguientes de este artículo.

5. Si las calificaciones aportadas fuesen cualitativas, se aplicará la siguiente conversión: Aprobado o Apto (5,5 puntos), Notable (7,5 puntos), Sobresaliente (9 puntos), Matrícula de Honor (10 puntos). El resto de las calificaciones cualitativas (tales como exento y convalidado) no serán tenidas en cuenta.

6. Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la puntuación obtenida en cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = (P \times N_{Ca}) / N_{Ct}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura.

N_{Ca} = Número de créditos que integran la asignatura.

N_{Ct} = Número de créditos cursados y que tienen la consideración de computables en esta convocatoria.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

7. Las asignaturas y créditos reconocidos, convalidados, adaptados y transferidos únicamente se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo de la nota media de la titulación que dé acceso al primer curso de máster. En dicho supuesto tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Cuando no exista esta calificación se valorarán como aprobado (5,5 puntos).

8. Para el cálculo de la nota media en el caso de expedientes procedentes del extranjero, la comisión de selección establecerá la equivalencia al sistema decimal español asignatura por asignatura, teniendo en cuenta la nota mínima de aprobado y la máxima de la calificación original y la consiguiente relación de correspondencia con el sistema de calificación decimal español.

Artículo 4. Requisitos económicos.

1. Para la concesión de las becas que se convocan por esta orden se seguirá el procedimiento y se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiar que se fijan en este artículo.

2. Los miembros computables de la unidad familiar se determinarán conforme a las siguientes reglas:

a) A los efectos del cálculo de la renta y el patrimonio familiar, serán miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre y, en su caso, el tutor, la tutora o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores o sustentadoras principales. También serán miembros computables la persona solicitante, las hermanas solteras y los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquel en el que comienza el curso escolar para el que se solicita la beca, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como las personas ascendientes de los padres y las madres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

b) En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres o madres no se considerará miembro computable aquel o aquella que no conviva con la persona solicitante. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador o sustentadora principal el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con la persona solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

c) En los supuestos en los que la persona solicitante de la beca sea un o una menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de una persona mayor de edad tendrá la consideración de no integrada en la unidad familiar a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

d) En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadoras o sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no, que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos o las hijas, si los hubiere, y que convivan en el mismo domicilio.

3. La renta familiar, a los efectos de las becas reguladas en esta orden, se determinará conforme a las siguientes reglas:

a) La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable. A efectos de las becas y ayudas al estudio del curso 2025-2026, se computará el ejercicio 2025. Para el cálculo de dicha renta en ningún caso se incluirán los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a los ejercicios anteriores al que se computa.

b) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la renta general y la renta del ahorro del período impositivo, restando de dicho resultado la cuota líquida total.

c) Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en el apartado 3.b) de este artículo y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

d) En el curso 2025-2026 se aplicarán las siguientes deducciones de la renta familiar:

1.º El 50 por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores o las sustentadoras principales.

2.º La cantidad de 525 euros por cada hermano o hermana, incluida la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800 euros si se trata de familias numerosas de categoría especial. Cuando la persona solicitante sea la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos e hijas que la compongan.

3.º La cantidad de 1.811 para cada miembro computable de la familia, incluida la propia persona solicitante, que presente discapacidad, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33 por ciento; o la cantidad de 2.881 euros cuando la discapacidad sea igual o superior al 66 por ciento.

4.º La cantidad de 1.176 euros por cada hermano o hermana de la persona solicitante que tenga la consideración de miembro computable, que resida fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

5.º El 20 por ciento de la renta familiar cuando la persona solicitante sea huérfana absoluta y menor de veinticinco años, y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.

6.º La cantidad de 500 euros por pertenecer la persona solicitante a una familia monoparental debidamente acreditada mediante título o tarjeta expedida por el organismo competente.

4. Para obtener las becas de esta convocatoria, los umbrales de renta familiar no superables para el curso 2025-2026, una vez deducidas las cantidades que correspondan según el apartado anterior, serán los siguientes:

Número de miembros de la unidad familiar	Umbral (euros)
1	13.898
2	23.724
3	32.201
4	38.242
5	42.743
6	46.142
7	49.503
8	52.850

A partir del octavo miembro, se añadirán 3.340 euros por cada nuevo miembro computable de la unidad familiar.

5. Con independencia del nivel de renta que pudiera resultar del cómputo de los ingresos anuales de los miembros de la unidad familiar, para poder obtener beca para el curso 2025-2026 será igualmente necesario cumplir las siguientes reglas relativas al patrimonio familiar:

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no podrá superar la cantidad de 42.900 euros. En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral estuviera comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002 se multiplicarán los valores catastrales por 0,49. En el caso de que la fecha de la mencionada revisión fuera posterior al 31 de diciembre de 2002 los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes.

Por 0,43 los revisados en 2003.

Por 0,37 los revisados en 2004.

Por 0,30 los revisados en 2005.

Por 0,26 los revisados en 2006.

Por 0,25 los revisados en 2007.

Por 0,25 los revisados en 2008.

Por 0,26 los revisados en 2009.

Por 0,28 los revisados en 2010.

Por 0,30 los revisados en 2011.

Por 0,32 los revisados en 2012.

Por 0,34 los revisados en 2013.

Por 0,36 los revisados entre 2014 y 2021, ambos inclusive.

Por 0,35 los revisados en 2022.

Por 0,34 los revisados en 2023.

Por 0,33 los revisados en 2024.

b) La suma de los valores catastrales de las construcciones situadas en fincas rústicas, excluido el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar, no podrá superar los 42.900 euros, siendo aplicables a dichas construcciones los coeficientes multiplicadores, en función del año en que se hubiera efectuado la última revisión catastral, que se establecen en el párrafo a) de este apartado.

c) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluidos los valores catastrales de las construcciones situadas en las mismas, no podrá superar la cantidad de 13.130 euros por cada miembro computable de la unidad familiar.

d) La suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la unidad familiar, excluyendo las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, no podrá superar la cantidad de 1.700 euros.

e) Cuando sean varios los elementos patrimoniales, descritos en los apartados anteriores, de que dispongan los miembros computables de la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere el valor cien.

f) También se denegará la beca solicitada cuando los miembros computables de la unidad familiar tengan un total de ingresos computables de actividades económicas en estimación directa y en actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva superior a la cantidad de 155.500 euros.

g) A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50 por ciento del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la unidad familiar, excluidos los sustentadores o las sustentadoras principales.

6. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades podrá consultar, a través de las Administraciones Públicas competentes, los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio familiares a los efectos de las becas convocadas en esta orden, salvo que la persona solicitante se opusiera a ello, en cuyo caso deberá aportar los documentos acreditativos.

Artículo 5. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de esta convocatoria de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas interesadas que deseen solicitar la beca deberán presentar la correspondiente solicitud dirigida al consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, en modelo normalizado (anexo I), en el Registro de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (C/ Río de la Pila 13, 39003 Santander) o a través del Registro Electrónico General (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de esta convocatoria.

3. La persona solicitante deberá aportar la solicitud, según modelo normalizado que figura en el anexo I, acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de haberse matriculado en estudios de enseñanzas artísticas superiores en un centro debidamente acreditado de España o de un país europeo. Dicho documento deberá especificar el número, denominación y carga lectiva de las asignaturas que va a realizar durante el curso académico 2025-2026.

b) Certificado de las calificaciones obtenidas en el último año académico cursado y, en el caso de alumnado que inicie estudios superiores, certificado de haber superado la prueba de acceso correspondiente.

c) En el caso de que vayan a cursar estudios de máster, título superior que de acceso al mismo; en su defecto, certificación académica y justificante del pago de los derechos de expedición del título.

d) En su caso, matrícula del curso 2025-2026 de los hermanos o las hermanas de la persona solicitante que cursen estudios universitarios fuera del domicilio familiar.

e) Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los certificados y documentos justificativos solicitados en este apartado deberán presentarse en castellano o en traducción jurada al castellano.

4. En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades podrá comprobar por medios electrónicos, salvo oposición expresa de la persona interesada o su tutor o tutora legal y de todas aquellas personas integrantes de la unidad familiar, el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como otros datos o documentos en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o que hayan sido elaborados por cualquier otra administración. También podrá recabar o verificar por medios electrónicos, salvo oposición expresa de la persona interesada o de su tutor o tutora legal y de todas aquellas personas integrantes de la unidad familiar, su identidad, certificado de empadronamiento, catastro, grado de discapacidad, renta y patrimonio de los miembros computables de la unidad familiar que den derecho a deducciones.

5. De acuerdo con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades podrá comprobar por medios electrónicos, previa autorización expresa de la persona interesada o su tutor o tutora legal y de todas aquellas personas integrantes de la unidad familiar, que las mismas se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) a efectos de obtener subvenciones públicas, así como consultar o recabar los datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2025.

6. Asimismo, el órgano gestor podrá consultar o recabar los datos referentes al domicilio, títulos académicos que se acreditan y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por la persona interesada, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra administración por medios electrónicos.

7. En el supuesto de que la persona solicitante o las personas integrantes de la unidad familiar se opongan o no autoricen las consultas indicadas en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo, deberán aportar los documentos correspondientes.

8. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de los siguientes aspectos:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, responsabilizándose de su veracidad.

b) No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca.

c) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la beca.

d) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

e) Datos bancarios (IBAN) para el caso de que no consten en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o hayan sido modificados.

Artículo 6. Criterios para la valoración de las solicitudes.

1. La concesión de las becas al amparo de esta convocatoria se realizará conforme a los principios de publicidad, eficacia, eficiencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas.

2. El importe total a distribuir es el determinado en el artículo 9 de esta convocatoria.

3. El importe individualizado de la beca a percibir por cada persona beneficiaria se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$C_j = \left(\frac{0.5 \cdot C_{total}}{S} \right) + \left(0.5 \cdot C_{total} \cdot \frac{P_j}{\sum P} \right)$$

$$C_j = C_{min} + V_j$$

Donde:

C_j = Cuantía total a percibir por cada persona aspirante.

C_{min} = Cuantía mínima igual para todas las personas beneficiarias, que será el resultado de dividir el 50% del importe total a distribuir en cada convocatoria por el número de personas beneficiarias.

La cuantía variable P_j se obtendrá conforme a la fórmula:

$$P_j = w_N \cdot \left(\frac{N_j}{N_{max}} \right) + w_R \cdot \left(1 - \frac{R_j}{R_{max}} \right)$$

C_{total} = importe total a distribuir.

S = número de personas beneficiarias.

N_j = nota media de persona aspirante.

N_{max} = mejor nota media entre todos los becarios y las becarias.

R_j = renta per cápita del becario o la becaria.

R_{max} = Renta per cápita máxima para ser beneficiario o beneficiaria.

w_N = 0.60 Peso de la nota.

w_R = 0.40 Peso de la renta per cápita.

$$V_j = (0.5 \cdot C_{total}) \cdot \left(\frac{P_j}{\sum_{i=1}^S P_i} \right)$$

V_j = Cálculo de la parte variable.

$\sum P_i$ = Suma de los puntos de todas las personas beneficiarias.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento de concesión de las becas.

1. Todas las notificaciones que se realicen a las personas interesadas durante las fases de instrucción y resolución de esta convocatoria se practicarán a través del tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sede.cantabria.es. Asimismo, se publicarán en el portal educativo del Gobierno de Cantabria, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de protección de datos. Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La instrucción se realizará por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Sus funciones comprenderán:

a) La verificación de que la solicitud presentada en plazo cumple los requisitos exigidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá a la persona solicitante, a través de los medios indicados en el apartado 1 de este artículo, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del requerimiento en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución al efecto.

b) Petición de asesoramiento y de cuantos informes estime necesarios para resolver.

c) Emisión de informe en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las becas que se convoquen al amparo de esta convocatoria.

3. Se constituirá un comité de valoración presidido por la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales que serán funcionarios o funcionarias de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, y actuará como secretario o secretaria, con voz, pero sin voto, un funcionario o una funcionaria de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 77 y siguientes de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. El comité de valoración, una vez evaluadas las solicitudes presentadas en plazo, de acuerdo con los criterios objetivos establecidos, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del comité de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas a través de los medios indicados en el apartado 1 de este artículo, y se concederá un plazo de diez días hábiles para que presenten alegaciones. Examinadas las alegaciones y previo informe del comité de valoración, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la persona solicitante o la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la beca y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de

valoración seguidos para efectuarla. El expediente de concesión de beca contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. La propuesta de resolución definitiva se notificará a las personas interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias en la fase de instrucción a través de los medios indicados en el apartado 1 de este artículo.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 8. Resolución del procedimiento de concesión de las becas.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las becas corresponderá al consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución, que será motivada, contendrá la persona solicitante o relación de personas solicitantes a las que se concede la beca y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o denegación del resto de las solicitudes, o en su caso la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sede.cantabria.es. Asimismo, se publicará en el portal educativo del Gobierno de Cantabria educantabria.es, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 de esta convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a las personas interesadas.

3. La concesión de las becas estará condicionada a que las personas beneficiarias, antes de realizar la propuesta de resolución, se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier ingreso de derecho público.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sede.cantabria.es. y en el portal educativo del Gobierno de Cantabria, legitimará a las personas solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. La resolución que se adopte pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición o ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, se remitirá, en los términos indicados en el artículo 19, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, resoluciones de concesión, identificación de las personas beneficiarias, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Cuantía y abono de las becas.

1. El importe máximo de esta convocatoria asciende a treinta mil euros (30.000,00 €) que se financiarán con cargo a la aplicación 09.05.324A.487 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2026.
2. La cuantía máxima a percibir por cada beca podrá alcanzar la cantidad de 3.000 euros, siempre que el número de participantes y las disponibilidades presupuestarias lo permitan. La cuantía variable a percibir por el becario o la becaria será calculada aplicando la fórmula indicada en el artículo 6 de esta convocatoria a todas las personas solicitantes que cumplan con los requisitos académicos y económicos señalados en los artículos 3 y 4 de esta convocatoria, indicando que la cuantía variable mínima de las becas se calculará dividiendo el 50 por ciento del crédito disponible (30.000 euros) entre el número de solicitantes que cumplen con la condición de beneficiario o beneficiaria.
3. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto que la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.
4. El pago de las becas se efectuará en su totalidad, sin justificación previa y sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de esta convocatoria, sin perjuicio de la posterior justificación por las personas beneficiarias.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Tiene la consideración de beneficiaria de las becas la persona destinataria de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Son obligaciones de la persona beneficiaria de la beca:
 - a) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede, entendiendo por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes y abono de los costes derivados de los desplazamientos que realice desde su residencia habitual hasta la localidad donde realiza los estudios.
 - b) Superar como mínimo el 50 por ciento de los créditos o asignaturas en que se hubiera matriculado.
 - c) Justificar ante la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la beca, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en las bases reguladoras y en esta convocatoria. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la beca.
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en esta convocatoria, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Declarar, específicamente en los supuestos de cambio de estudios o de centro docente, el hecho de haber sido becario o becaria en años anteriores.

f) Comunicar a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los estudios becados y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100 por cien de los costes de la actividad, según

g) Igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la beca.

h) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 12 de esta convocatoria.

3. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa de reintegro de la beca.

4. La obtención de estas becas no exime a la persona beneficiaria de la obligación de abonar los precios públicos por los servicios académicos que le correspondan.

Artículo 11. Plazo de ejecución y justificación de la beca.

1. Las becas abarcarán los gastos producidos desde el inicio hasta la finalización del curso académico 2025-2026.

2. El plazo máximo para la justificación de la beca finalizará el día 30 de diciembre de 2026.

3. La cuenta justificativa deberá presentarse ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, e incluirá, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Documentación justificativa de la matrícula en el centro y, en su caso, justificante de haber satisfecho los precios públicos de la matrícula.

b) Certificado expedido por el centro de enseñanzas artísticas superiores o universidad, según corresponda, en el que consten las calificaciones de las asignaturas cursadas.

c) Relación detallada de otras becas, ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, según modelo normalizado que figura en el anexo II de esta convocatoria.

4. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá requerir a la persona beneficiaria cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización de la actividad en su totalidad.

Artículo 12. Revocación y reintegro de las becas y régimen sancionador.

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria, o de incurrirse en alguna de las causas de invalidez, revocación o reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, serán de aplicación para las causas de invalidez los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

2. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la beca:

a) La no superación de, al menos, el 50 por ciento de los créditos correspondientes al total de las asignaturas de las que se ha matriculado tendrá la consideración de incumplimiento total e implicará la revocación y, en su caso, el reintegro de la totalidad de la beca concedida.

b) La superación de, al menos, el 50 por ciento de los créditos correspondientes al total de las asignaturas de las que se ha matriculado tendrá la consideración de incumplimiento parcial e implicará la revocación parcial de la beca concedida y, en su caso, el reintegro proporcional al incumplimiento.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la beca, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha beca, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Artículo 13. Víctimas de violencia de género y de violencia sexual.

1. A las mujeres que acrediten la condición de víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en el curso en el que se solicite la beca, sus hijos e hijas menores de veinticinco años y las personas menores sujetas a su tutela o guardia y custodia, les serán de aplicación las peculiaridades que se indican en los apartados 2 y 3 de esta disposición, respecto del régimen general para la concesión y seguimiento de becas y ayudas al estudio, pudiendo obtener, siempre que cumplan todas las demás condiciones previstas en la normativa vigente, la beca regulada en esta convocatoria.

Igual régimen se aplicará a las personas que acrediten, en el curso en el que se solicite la beca, la condición de víctima de violencia sexual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual y en el artículo 2.1 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

2. A las personas a que se refiere el apartado 1 de esta disposición no les serán de aplicación los requisitos establecidos en relación con la carga lectiva superada en el curso en el que se solicite la beca, ni el límite del número de años con la condición de beneficiario o beneficiaria de becas, ni la exigencia de superar un determinado porcentaje de créditos, asignaturas, módulos o su equivalente en horas en el curso para el que hayan resultado beneficiarias de la beca.

3. Las personas a las que se refiere el apartado 1 de esta disposición deberán matricularse en el curso para el que soliciten la beca, como mínimo, del siguiente número de créditos, horas, asignaturas, módulos o su equivalente en horas: 30 créditos o el 50 por ciento del curso completo en el caso de enseñanzas organizadas por asignaturas.

Artículo 14. Entrada en vigor.

Esta orden surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de firma electrónica.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,

Sergio Silva Fernández.